



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-05433216-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el Expediente EX-2020-05433216-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos Nros. 127/2020 y 132/2020, la Resolución N° 394/2020 del Ministerio de Salud, la Resolución N° 100/2018 de la entonces Subsecretaría de Capital Humano del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Resolución N° 81/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona y que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio.

Que, como consecuencia de ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 127/2020, mediante el cual dispuso una Licencia Excepcional para todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19).

Que, en ese marco, este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Resolución N° 81/2020, reglamentó el procedimiento de solicitud de la Licencia Excepcional haciéndola extensiva a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que convivan con alguna de las personas alcanzadas por el Decreto N° 127/2020.

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo.

Que, a través del artículo 4° del referido Decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a

las y los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial.

Que, en ese sentido, a través del artículo 7° del citado Decreto, se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad.

Que, en atención al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y que, en el marco de las acciones preventivas, se dispuso el aislamiento obligatorio de determinados grupos de personas, resulta necesario introducir modificaciones al texto aprobado por la Resolución N° 81/2020 que reglamentó la Licencia Excepcional Coronavirus (COVID-19), a los fines de comprender dentro de los supuestos para su otorgamiento aquellos previstos en el referido Decreto nacional.

Que, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, sumadas a las ya adoptadas, a fin de mitigar su propagación e impacto sanitario.

Que, adicionalmente, deviene necesario ampliar e implementar el procedimiento de la licencia médica digital, aprobado por Resolución N° 100/2018 de la entonces Subsecretaría de Capital Humano del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a todas las personas trabajadoras del Sector Público Provincial.

Que, por último, resulta conveniente facultar a la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros a fin de que dicte la normativa modificatoria, complementaria y/o aclaratoria que fuera necesaria.

Que, en virtud de lo dispuesto por Ley N° 15.164, este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros resulta competente para entender en las cuestiones atinentes al Empleo Público Provincial.

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por los Decretos N° 127/2020 y N° 132/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 81/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“ARTÍCULO 1°- ALCANCE. Corresponderá el otorgamiento de la Licencia de carácter Excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea su régimen estatutario, que provengan o hayan transitado por países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según el listado que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires estipule en la Página Web Oficial, durante los catorce (14) días inmediatos anteriores al arribo a la República Argentina. Tal licencia se hará extensiva a los agentes del Sector Público Provincial que se encuentren comprendidas en las previsiones del Artículo 7° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020.*

Los trabajadores y las trabajadoras que no posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, ni la sintomatología descripta en el inc. a) del Artículo 7° del referido Decreto, y que se encuentren usufructuando la licencia establecida en el párrafo precedente, y cuyas tareas habituales u otras análogas, puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada”.

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 100/2018 de la entonces Subsecretaría de Capital Humano del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“ARTÍCULO 1°. Aprobar el procedimiento para la solicitud de licencias médicas digital para el personal de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuese su domicilio, que como Anexo I (IF-2020-05444279-GDEBA-SSTAYLMJGM) forma parte integrante de la presente.”*

ARTÍCULO 3°. Facultar a la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la presente, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

ANEXO I

Procedimiento para la Licencia Médica Digital para el personal de la Administración Pública Provincial

ARTÍCULO 1° - ASPECTOS GENERALES. Para el personal de la Administración Pública Provincial, es de estricto cumplimiento la reglamentación vigente en materia de solicitud de licencias médicas, conforme el artículo 51° de la Ley N° 10.430, el cual estipula:

"El agente, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en cuenta su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada..."

ARTÍCULO 2° - ALCANCE. La Licencia Médica Digital estará disponible para todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial que tengan domicilio en los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada.

Se encuentran exceptuadas de lo establecido en el presente Procedimiento, todas aquellas personas trabajadoras que se encontraren bajo la órbita de la Dirección General de Cultura y Educación, las cuales quedarán sujetas a lo que oportunamente disponga la Jurisdicción.

ARTÍCULO 3° - SOLICITUD. Los agentes alcanzados por el artículo 2°, deberán necesariamente realizar la solicitud de la licencia a través del Sistema Único Provincial de Administración de Personal (SIAPE), según el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Ingresar al Portal del Empleado desde la página web de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes (<https://www.gba.gob.ar/empleopublico>)

con su usuario y contraseña, o mediante el link:
<https://portal.rrhh.gba.gob.ar/portal/>.

- b) Acceder desde el Menú principal a la opción: “SALUD LABORAL”, y posteriormente a la opción “SOLICITAR LICENCIA MÉDICA”.
- c) Elegir la opción que corresponda, de acuerdo a que se trate de una solicitud para el propio agente (usuario del Portal), u otro agente de la Administración Pública Provincial. En este último caso, deberá contar con el tipo y número de Documento, Legajo, y Apellido y Nombre del agente para quien solicita la licencia.
- d) Verificar que el Domicilio que muestra el sistema sea el correcto y esté actualizado. Caso contrario, se deberá modificar el mismo desde la opción del Menú principal, “MI PERFIL”.
- e) En el caso de encontrarse en un domicilio diferente del que reside habitualmente, deberá tildar la opción “¿ES DOMICILIO ACCIDENTAL?”, y consignar la información solicitada.
- f) Completar los datos solicitados por el sistema:
 - **FECHA DE SOLICITUD:** deberá indicar el día que inicia la licencia. Para aquellas solicitudes que correspondan al mismo día en que se carga la solicitud, podrá hacerlo **dentro de las 2 horas inmediatas posteriores al inicio del horario laboral**. Transcurrido el plazo establecido, deberá solicitar la licencia para el día inmediato posterior.
A tal efecto, se tomará como horario laboral el registrado en el Sistema Único de Administración de Personal (SIAPE). En el caso que el horario laboral no se encuentre consignado en el Portal, se presumirá como horario de inicio de la jornada, las 08.00 a.m.
 - **TIPO DE SOLICITUD:** seleccionar de la tabla desplegable el tipo de licencia que corresponda: “ATENCIÓN FAMILIAR ENFERMO, ENFERMEDAD, MATERNIDAD, NACIMIENTO PREMATURO ALTO RIESGO, NACIMIENTO PREMATURO BAJO RIESGO”, o cualquier otra habilitada por el sistema.
En el caso de solicitar la opción “Atención Familiar Enfermo”, deberá seleccionar el familiar correspondiente, el cual deberá estar registrado

previamente en el módulo “MIS DATOS - FAMILIARES”, en la opción “MI PERFIL” del Menú Principal.

- **MODALIDAD:** tildar la modalidad “DOMICILIARIA” o “AMBULATORIA” según corresponda, de acuerdo a la posibilidad o imposibilidad de desplazarse con la que cuente el agente. Ello en virtud de que la Administración Pública Provincial posee la facultad de realizar una visita de reconocimiento médico domiciliario.

Luego de completar todos los datos requeridos, deberá presionar el botón “SOLICITAR” y el sistema asignará automáticamente un Número de Solicitud.

g) El agente podrá verificar (en la opción “MIS LICENCIAS”, desde “SALUD LABORAL”, y luego “SOLICITAR LICENCIA MÉDICA”) todas las licencias que han sido solicitadas, así como el estado en que se encuentra cada una de ellas, según el avance del trámite.

ARTÍCULO 4° - ANULACIÓN DE LICENCIAS SOLICITADAS. El agente podrá anular las licencias que hayan sido generadas por error, accediendo a la opción “MIS LICENCIAS” (desde “SALUD LABORAL”, y luego “SOLICITAR LICENCIA MÉDICA”), siempre y cuando, no hayan sido autorizadas por la Dirección de Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 5° - CARGA DE CERTIFICADO MÉDICO. El agente deberá cargar en el Sistema Único Provincial de Administración de Personal (SIAPE) el Certificado expedido por el médico particular, y completar los datos del certificado **dentro las 48 horas posteriores a la Solicitud** de la licencia, realizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del presente. Para ello, deberá seguir el procedimiento que a continuación se detalla:

a) Accediendo a la opción “MIS LICENCIAS” (desde el Menú principal, en “SALUD LABORAL”, y luego “SOLICITAR LICENCIA MÉDICA”) deberá subir el Certificado Médico dentro del plazo indicado. En esta misma opción, el agente podrá visualizar, al finalizar todos los pasos, si se ha cumplimentado con todo lo requerido.

- b) La pantalla mostrará la siguiente información, de acuerdo a los datos que hubieran sido consignados conforme al artículo 3° del presente:
- Datos de la Solicitud de la Licencia Médica: Código, Fecha de Solicitud, Modalidad, Tipo, Estado y Resolución.
 - Datos del Agente: DNI, Legajo, Apellido y Nombre, y Domicilio.
 - Datos del Certificado.
- c) Para adjuntar el/los certificado/s médico/s, debe presionar el botón “CARGAR FOTO DEL CERTIFICADO”, y posteriormente “SUBIR FOTO”:
- Seleccione el archivo deseado, y cuando la imagen se visualice correctamente, deberá presionar la opción “GUARDAR”.
 - Se podrán cargar en el sistema la cantidad de imágenes que considere pertinente, según la extensión del Certificado y/o los estudios complementarios.
 - Asimismo, se podrá modificar la imagen con la opción “CAMBIAR LA FOTO”, permitiendo reemplazar el archivo cargado.
 - En el margen derecho de la pantalla, se encontrarán los datos de los certificados con la fecha en que fueron cargados al sistema.
- d) Asimismo, se deberán consignar los datos básicos que constan en el Certificado, según lo requerido por el sistema. **De no realizarse esta acción, la licencia médica será denegada automáticamente.** Para completar los mismos, deberá:
- Acceder a la opción “CARGAR DATOS DEL CERTIFICADO”.
 - En el mismo deberá consignar: Fecha de emisión, fecha desde cuando se otorga la licencia y cantidad de días indicados, Matrícula, Especialidad, y Apellido y Nombre del médico que expidió el Certificado (al completar la Matrícula del Profesional Médico, si el mismo se encontrare en la base de datos del sistema, se completarán automáticamente el resto de los datos).
 - En el margen izquierdo de la pantalla, se encontrarán los datos registrados por el agente para su revisión.

ARTÍCULO 6° - REQUISITOS DEL CERTIFICADO MÉDICO. Los Certificados Médicos presentados, deberán necesariamente:

- a) Ser legibles.
- b) Indicar fecha de emisión, diagnóstico, período de sugerencia de reposo y tratamiento instituido.
- c) Datos completos del profesional que lo emita: nombre, apellido, matrícula y su firma.

ARTÍCULO 7° - OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA. El sólo cumplimiento de lo establecido en los artículos 3°, 5° y 6°, no implica el otorgamiento automático de la Licencia Médica. La justificación de la misma quedará sujeta a la evaluación posterior que realizarán los Profesionales Médicos de la Dirección de Salud Ocupacional.

Asimismo, se indica que la presentación del Certificado Médico sólo tendrá carácter orientativo de diagnóstico y pronóstico, pero no resultará vinculante de la decisión administrativa.

En ese sentido, se indica que la Administración conserva la facultad del control de la inasistencia, pudiendo en todos los casos, citar al agente a concurrir al Establecimiento que se le indique oportunamente, para su evaluación presencial.

A efectos de la comunicación fehaciente sobre el otorgamiento efectivo o, en su defecto, el rechazo de la licencia solicitada, el agente y su jefe inmediato superior, recibirán por mail la Resolución de la Dirección de Salud Ocupacional, donde indique cuál ha sido su dictamen médico en referencia a la misma.

La casilla de correo electrónico a la cual se remitirá dicha comunicación será la consignada en el Portal del Empleado, dentro del Menú principal, en la opción "MI PERFIL".

ARTÍCULO 8° - VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda aquella información consignada para el cumplimiento de los artículos que preceden tendrá carácter de Declaración Jurada. Cualquier adulteración u omisión deliberada de dicha información será causal de las sanciones establecidas en el artículo 9° del presente, además de la injustificación de los días solicitados.

Asimismo, la Dirección de Salud Ocupacional tendrá la facultad de auditar cualquier licencia, incluso aquellas que hayan sido oportunamente otorgadas.

ARTÍCULO 9° - SANCIÓN. Aquellas personas que incumplieren con el procedimiento estipulado en la presente reglamentación, y/o adulteraren la documentación remitida, serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario de la Provincia de Buenos Aires, regulado en la Ley N° 10.430 (artículos 80 a 106) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96, y/o en el régimen que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades penales establecidas en las leyes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2020-05433216-GDEBA-DSTAMJGM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.15 18:31:28 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.15 18:31:29 -03'00'